

II GUÍA PRÁCTICA DE ACTUACIÓN SOBRE LA APREHENSIÓN, ANÁLISIS, CUSTODIA Y DESTRUCCIÓN DE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

A) PREÁMBULO.

La persecución de los delitos contra la Salud Pública conlleva la incautación de importantes cantidades de droga a disposición judicial; lo que ocasiona toda una problemática en torno a su custodia y almacenamiento. La situación es especialmente preocupante en cuanto al almacenamiento de las sustancias intervenidas, ya que en muchos casos la acumulación sobrepasa la capacidad de los depósitos, lo que genera serios problemas para la seguridad y la salud públicas, sin que la conservación completa del alijo aporte elementos que justifiquen aquellos riesgos. Incluso, el transcurso del tiempo incide directamente en la alteración de los principios activos de estas sustancias tóxicas, lo que aconseja que se proceda a la realización de los análisis y contraanálisis en el plazo más breve posible.

Con la finalidad de buscar una solución a esta problemática histórica y dar el debido cumplimiento a las disposiciones legales que regulaban la investigación y sanción de los delitos contra la Salud Pública (artículo 367 ter 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 374.1.1ª del Código Penal), el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente de Presidencia y Administraciones Territoriales), el Ministerio del Interior y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, suscribieron el 3 de octubre de 2012 un Acuerdo Marco de colaboración por el que se estableció el Protocolo a seguir en la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. A este Acuerdo Marco de colaboración se adhirieron, en virtud de sendas adendas suscritas el 9 de octubre de 2015, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; organización esta última a la que se encuentra adscrita la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera (DAVA) a través de su Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

NOTA: Esta II Guía sólo es de aplicación para las aprehensiones de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, relativas a ilícitos penales. Por tanto, no es de aplicación a las aprehensiones relativas a infracciones administrativas de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el citado Acuerdo se resaltaba la necesidad de articular medidas que permitieran agilizar los procesos para la destrucción de la droga, tanto de los alijos intervenidos como de las muestras extraídas para su analítica, y reforzar los procesos de incautación y custodia de la droga para solucionar los problemas de almacenamiento; para lo cual y dado que en la lucha contra el tráfico de sustancias ilícitas intervienen distintas autoridades y organismos, era precisa una respuesta coordinada y uniforme de todas las autoridades intervinientes a través de convenios de colaboración y protocolos de actuación.

En el Protocolo se establecieron los criterios a seguir por todos los intervinientes en las actuaciones sobre aprehensión, documentación, toma de muestras, análisis, cadena de custodia, conservación y destrucción. Con ello se intentaba garantizar las condiciones de ocupación y conservación de aquellas fuentes de prueba que resultasen necesarias para el enjuiciamiento de los hechos delictivos; evitando que las propias condiciones de conservación de la sustancia incautada de carácter ilícito y peligrosa para la salud pública, originasen un riesgo para la salubridad, e incluso de comisión de nuevos delitos al evitar que pudiese reintroducirse en los canales de distribución y consumo.

No obstante, para favorecer la agilización de todo el procedimiento, la “Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco” consideró en su primera reunión, celebrada el 26 de octubre de 2012, la conveniencia de elaborar una Guía que desarrollase el mencionado Protocolo del Acuerdo. La misma concretaría todo lo relativo a la documentación, toma de muestras, cadena de custodia y conservación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; unificando los trámites, homogeneizando los flujos y el formato de los documentos y formularios utilizados, automatizando los pasos a seguir por cada interviniente conforme a una secuencia previamente fijada, facilitando la adopción de decisiones. En definitiva, proporcionando una mayor seguridad jurídica a todos los actuantes en esta materia, desde el momento de la aprehensión, hasta el de la destrucción de las sustancias y dictado de la correspondiente resolución definitiva en el seno del proceso penal.

En el año 2013 se constituyó un Grupo de Trabajo, fruto del cual se elaboró una primera “Guía práctica de actuación sobre la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”, que fue asumida por todos los firmantes del Acuerdo y posteriormente difundida y traspuesta internamente bajo diferentes formas normativas.

Dicha Guía nació con una vocación de provisionalidad en la medida en que, por esencia, debería ir adaptándose a las necesidades que marcara una realidad cambiante, siempre de cara

a prestar el mejor servicio al ciudadano. Los diversos cambios legislativos y de casuística detectados con el trascurso del tiempo en su aplicación, aconsejaron actualizar la primera Guía; por lo que en el año 2017 se decidió reactivar el Grupo de Trabajo para su revisión y posterior actualización, en el seno de la Comisión de Seguimiento del mencionado Acuerdo.

Finalizados dichos trabajos, la presente “II Guía Práctica de Actuación sobre la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” asume esa vocación inicial de prestación de un mejor servicio al ciudadano, pero adaptándose a las necesidades marcadas por una realidad cambiante; y por ello modifica y actualiza la primera Guía, adaptando las pautas y las actuaciones coordinadas de todas las autoridades que intervienen en la investigación de los delitos contra la salud pública, con el fin de estandarizar el proceso que sigue la droga desde su aprehensión hasta el momento mismo de su destrucción, garantizando en todo caso la cadena de custodia. En esta II Guía se distinguen las sucesivas fases de la aprehensión: instrucción de atestados, toma y recogida de muestras, puesta a disposición judicial y análisis de sustancias; prestándose especial atención a la destrucción de la droga en los primeros momentos de la instrucción, mediante resolución judicial, previa audiencia de las partes, sin perjuicio de la destrucción administrativa si el Juez no resolviera, prevista en el art. 367 ter de la LECrim.

B) LA APREHENSIÓN DE DROGAS TÓXICAS.

En materia de aprehensión podemos distinguir diferentes aspectos, que es preciso ordenar:

I.- INSTRUCCIÓN DE ATESTADOS.

En el momento de la aprehensión, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, levantarán el correspondiente Atestado, en el que se incluirá el “Acta de Aprehensión”, con una información detallada relativa al tipo de sustancias incautadas: descripción, numeración, peso bruto o una estimación del mismo reflejando en su caso los criterios empleados, embalaje, origen, características externas, apariencia, fotos, etc.

Siempre que sea posible se realizará un reportaje fotográfico y/o video-gráfico del alijo en el que queden constatados todos los términos anteriores.

II.- TOMA Y RECOGIDA DE MUESTRAS.

Las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, realizarán el contaje de unidades que componen cada decomiso, su pesaje bruto y la toma de muestras del mismo. Inmediatamente después, estas Unidades Aprehensoras procederán a etiquetar las sustancias aprehendidas con los medios técnicos de que se disponga y que mejor permitan asegurar la perdurabilidad de la identificación.

En caso de que el “Expediente de Estupefacientes” sea grabado por estas Unidades Aprehensoras en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas de la Dirección General de la Administración Periférica del Estado del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, a través de su módulo de Alta de Expedientes para las Unidades Aprehensoras de drogas (“DrogasAEUA”); el etiquetado y la cadena de custodia deberá incluir inmediatamente el identificador (“ID”) único asignado por la aplicación para cada alijo.

Además, las Unidades Aprehensoras realizarán las gestiones pertinentes ante el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial interviniente para conocer el correspondiente número del Procedimiento Judicial inicial, así como el “Número de Identificación General” (NIG), de 19 caracteres, que la aplicación de registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal le asigna automáticamente y que mantendrá durante toda su vida procesal. Ambos datos deberán ser incorporados al etiquetado del alijo y a la cadena de custodia; debiendo anotarse el NIG de forma consecutiva, sin espacios, comas, ni símbolos: (“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”).

Para dejar constancia de la toma de muestras de las FCSE y la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se levantará la correspondiente “Acta de Toma de muestras”, que incluirá todos los datos de los que se disponga en el momento del alijo.

Por “toma de muestras” se entenderá, exclusivamente, la mera recogida de aquellas sustancias que sean necesarias para la práctica del análisis, mediante un “muestreo” practicado conforme a la tabla de recomendaciones que figuraba como Anexo del Acuerdo Marco de colaboración de 3 de octubre de 2012 (incluido como Anexo IV de la presente II Guía), siguiendo las pautas operativas establecidas al efecto, y bajo la dirección científica del organismo oficial. Las sustancias que resulten del “muestreo” serán recepcionadas por el organismo oficial encargado del análisis o por la Unidad de Recepción, Custodia y Destrucción (URCD) correspondiente, para la posterior adecuación de la muestra para el análisis y la obtención de la parte alícuota.

III.- PUESTA A DISPOSICIÓN JUDICIAL Y SOLICITUD DE DESTRUCCIÓN.

En los supuestos de aprehensiones de alijos excepcionales por su enorme volumen, extremo valor o trascendencia penal, sería aconsejable la presencia del Letrado de la Administración de Justicia para dar fe de la cantidad total de la aprehensión, bien en el pesaje bruto, bien en la toma de muestras, bien en la puesta a disposición judicial de las sustancias.

Realizado el muestreo y el etiquetado, se pondrán a disposición del Juzgado competente las sustancias intervenidas mediante la remisión del Acta de Aprehensión, y entregarán las sustancias intervenidas en las sedes de almacenamiento de las URCD de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno; salvo que por razones excepcionales debidamente justificadas sea necesario que queden depositadas por el tiempo mínimo imprescindible en dependencias policiales.

Si no lo hubiese hecho antes, al recibir las actuaciones policiales, el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial interviniente comunicará a las Unidades Aprehensoras el correspondiente Número del Procedimiento Judicial inicial, así como el NIG.

En el momento mismo de la puesta a disposición judicial, las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas; solicitarán formalmente la autorización judicial para proceder a la destrucción del alijo intervenido, conservando las muestras necesarias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones (parte alícuota). De esta solicitud remitirán copia al Ministerio Fiscal.

IV. ANÁLISIS DE LA MUESTRA.

Las sustancias que resulten del “muestreo” practicado por las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, serán recepcionadas por el organismo oficial encargado del análisis o por la URCD; que emitirá el correspondiente “Acta de Recepción”, que contendrá al menos los datos recogidos en el modelo que se adjunta como Anexo II.

El organismo oficial correspondiente procederá a la preparación de la parte alícuota de la muestra, y a su posterior análisis. En la realización de los análisis se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- 1º. Los juicios rápidos (diligencias urgentes).
- 2º. Las causas con preso en las que concurra duda sobre el tipo de droga, cuantía y pureza; o incluso no existe análisis inicial de narco-test y el Atestado afirma droga.
- 3º. Las causas con preso en las que conste la existencia de droga, pero no su cuantía y pureza (es decir, el subtipo agravado).
- 4º. Las causas sin preso.

Realizado el análisis, el organismo oficial correspondiente remitirá al Juzgado de procedencia (o si ya le constare, al órgano judicial que esté conociendo del proceso penal), un dictamen o informe pericial en el que se hará constar el nº de unidades que componen cada alijo, el peso bruto y el neto de la muestra, el peso bruto del alijo y el neto, obtenido por extrapolación de lo indicado en el “Acta de toma de muestras”, el peso neto de la muestra analítica, la riqueza en principio activo (indicando el método seguido para su obtención), su calificación legal según los listados nacionales e internacionales (Naciones Unidas) y los datos administrativos relacionados con la causa. Esto, sin perjuicio de que por el trámite procesal oportuno, se quisiera recabar de oficio o a instancia de parte, cualquier otro dato más que fuera posible emitir.

Los contraanálisis que puedan ser solicitados se realizarán con las muestras, con las partes alícuotas de ellas, o con el homogeneizado obtenido a partir de las unidades que componen la muestra, que hayan sido conservadas en cada ocasión.

Si la comparecencia del Facultativo se considerase imprescindible en el juicio oral, la ratificación se realizará, siempre que sea posible, por videoconferencia.

V. LA CADENA DE CUSTODIA.

Se denomina “Cadena de Custodia” al conjunto de documentos y registros en los que se reflejan, como mínimo, las personas que han intervenido en cada momento y lugar, en los diferentes procesos por los que ha pasado la muestra o la totalidad del alijo, momento en el que ha ocurrido, procesos por los que ha pasado y lugares de custodia hasta su destrucción final.

De este modo, todas las operaciones, desde la intervención de la droga hasta su destrucción, quedarán documentadas en soporte físico o electrónico para acreditar y asegurar la cadena de custodia. Estos registros deberán unirse a las actuaciones remitidas al Juzgado competente, quedando copia de los mismos en cada una de las instituciones y organismos afectados en cada fase del proceso.

Para la exacta identificación del alijo, debe existir una perfecta identificación del número del Procedimiento Judicial y del Juzgado competente, por lo que cuando, por cualquier causa, se produzca un cambio en el órgano judicial competente, el Juzgado que asuma la competencia del asunto, deberá comunicarlo inmediatamente al organismo encargado del depósito de la droga; evitando así los problemas y retrasos a que llevaría, transcurrido el tiempo, el tener que determinar, en base al NIG, el órgano judicial competente para autorizar la destrucción.

VI. APLICACIONES INFORMÁTICAS.

La utilización por parte de todos los intervinientes en el proceso de gestión de la droga incautada de la mencionada aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas que nutre el fichero “DROGAS” registrado por la Dirección General de la Administración Periférica del Estado del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales ante la Agencia Española de Protección de Datos, supone, en línea generales, la interconexión de todos ellos, el ahorro de tiempo para las administraciones, la disminución del uso del papel y una mayor seguridad y control de la información. Por todo ello, se considerará prioritaria la utilización de esta aplicación informática por todos los intervinientes, por lo que los organismos implicados tomarán las medidas a su alcance para garantizar su utilización.

C) DESTRUCCIÓN DE LA DROGA.

Siempre que sea posible, la destrucción del alijo intervenido debe producirse al inicio mismo del procedimiento, conservando solo las muestras suficientes para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones. Así, con carácter general, el órgano judicial podrá acordar la destrucción del alijo intervenido en los primeros momentos de la instrucción, en cuanto le sea solicitado por las FCSE, así como la DAVA en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas; ordenando que “se conserven únicamente las muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones”, que corresponderán con las cantidades mínimas necesarias para la realización de contraanálisis (muestra alícuota).

El art. 367 ter de la LECrim. indica en su apartado primero que “la autoridad administrativa bajo cuya custodia se encuentren, una vez realizados los informes analíticos pertinentes, asegurada la conservación de las muestras mínimas e imprescindibles que, conforme a criterios científicos, resulten necesarias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, y previa comunicación al Juez instructor, procederá a su inmediata destrucción

si, transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó aquella, la autoridad judicial no hubiera ordenado mediante resolución motivada la conservación íntegra de dichas sustancias. En todo caso, lo conservado se custodiará siempre a disposición del órgano judicial competente.”

El Ministerio Fiscal interesará del órgano judicial que acuerde la destrucción de la droga cuando así proceda, incluso interponiendo los recursos procedentes en caso de denegación.

No obstante, de no producirse la expresa autorización de destrucción del alijo por la Autoridad Judicial en este primer momento, será de aplicación lo dispuesto en el mencionado art. 367 ter de la LECrim. para las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En el caso de que la autoridad administrativa proceda a la destrucción de la droga por la vía de este art. 367 ter de la LECrim., lo comunicará a la Autoridad Judicial, pudiendo verificarse también al Fiscal Jefe respectivo.

1.- DESTRUCCIÓN DEL ALIJO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

a) Audiencia de las partes.

Cuando el autor o autores hayan sido puestos a disposición judicial, el Juzgado de Instrucción, antes de acordar la destrucción de las sustancias intervenidas, en la primera diligencia en que se entienda con el imputado (normalmente al prestar declaración judicial), le requerirá, bien en el propio impreso en el que se recoja su declaración, bien en formulario aparte, para que indique si tiene alguna manifestación que hacer sobre la destrucción anticipada de las sustancias intervenidas. Esta audiencia podrá realizarse durante la propia prestación del servicio de guardia en aquellos supuestos en los que resulte necesario para agilizar la toma de la decisión sobre este extremo.

Los Jueces de Instrucción valorarán la conveniencia de informar al imputado de su derecho, recogido en el art. 356 de la LECrim., a nombrar un perito que concurra con los designados por el Juez; particularmente en aquellos casos en que pudiera encontrarse ante un subtipo agravado de los previstos en el art. 369 y ss. del C. Penal.

b) Resolución Judicial.

El Juez competente podrá acordar la inmediata destrucción del alijo, lo que se considera regla general conforme con lo previsto en el C. Penal y en la LECrim.

En la resolución judicial que acuerde la destrucción se indicará “que se conserven únicamente las muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, que serán las mínimas necesarias para garantizar la práctica de posibles contraanálisis”; ordenando la destrucción del resto de la droga.

Esta resolución de destrucción se comunicará igualmente al organismo encargado del análisis o a la URCD correspondiente, para que se proceda a la destrucción del sobrante de la droga remitida como muestra que no sea necesario para la práctica de contraanálisis.

Cuando el Juez competente autorice la destrucción del alijo, incluyendo el sobrante de las muestras, resulta recomendable que la resolución judicial incluya:

- 1º.- En su caso, orden de custodia de la muestra o parte alícuota que se considere precisa para la eventual reiteración del análisis.
- 2º.- Comisionar a las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, para levantar Acta del hecho de la destrucción del alijo, cuando el Letrado de la Administración de Justicia no vaya a asistir a la destrucción.
- 3º.- Comunicar la autorización al organismo oficial encargado de realizar los análisis, o a la URCD correspondiente.

c) Destrucción.

Una vez gestionada y designada la/s partida/s de droga, y la fecha y lugar concreto de destrucción por el Organismo correspondiente, actualmente, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), las FCSE encargadas del traslado, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se desplazarán hasta el Depósito o lugar de custodia en que se encuentren, donde se harán cargo de las sustancias.

El Encargado del Depósito en los casos en que se proceda a la destrucción de varias partidas de droga, podrá acondicionarlas como bultos precintados y numerados; y en todo caso registrará su salida, quedándose copia del Oficio judicial de custodia-destrucción.

El responsable del transporte de las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, trasladará la/s partida/s hasta el lugar de destrucción, normalmente una incineradora o un centro de gestión de residuos. Por motivos operativos, la Unidad responsable del transporte puede ser diferente de la responsable de la destrucción.

Una vez destruida la droga, se levantará un “Acta de Destrucción” que será firmada por los asistentes. La misma recogerá la identificación de los vehículos donde se realizó el transporte, el nº de los precintos de seguridad que hayan sido necesarios para precintar los vehículos, a ser posible el nº de bultos, el peso bruto de la carga y la descripción del alijo; debiendo acompañarse ésta con los tickets de pesaje de entrada (con carga) y salida (sin carga).

Si asistiera el Letrado de la Administración de Justicia a la destrucción, será el responsable de levantar dicha Acta que lo certifica, entregando copia de la misma y de los tickets a la Unidad presente, y remitiendo originales a la Autoridad Judicial competente y copias a la URCD donde se almacene la droga, o al organismo responsable del análisis, para que procedan a dar de baja los expedientes en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas.

Las Unidades presentes de las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, serán las encargadas de certificar la destrucción mediante el levantamiento de dicha Acta. Cuando la Unidad responsable de la destrucción no sea coincidente con la responsable de la aprehensión, la primera remitirá copias a esta última para que sean adjuntadas al Atestado. En todos los casos, las FCSE o la DAVA, remitirán a la Autoridad Judicial competente y a la URCD donde se almacenaba la droga o al organismo responsable del análisis, copias del acta debidamente cumplimentada y copias de los tickets de pesaje, para que procedan a dar de baja los expedientes en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas.

En este caso se empleará como modelo la que consta en el Anexo V de esta II Guía y en ningún caso será necesaria la presencia de un Facultativo del organismo encargado del análisis.

2.- DESTRUCCIÓN DE MUESTRAS CONSERVADAS.

Siempre se comunicará al laboratorio oficial correspondiente la resolución del procedimiento. Cuando finalice el procedimiento por resolución judicial firme, el órgano judicial competente ordenará la destrucción de la muestra o parte alícuota conservada tras la realización del análisis, siguiendo los trámites, documentación y actuaciones previstos en esta II Guía.

La aplicación del art. 367 ter de la LECrim., que permite la destrucción administrativa de los alijos en el plazo de un mes por “silencio positivo”, conservando las muestras imprescindibles, de los alijos respecto a los que el Juez no haya ordenado motivadamente su conservación, no ha solucionado aún la destrucción de alijos muy antiguos conservados en las Áreas de Sanidad y

Política Social o en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), y que corresponden en su mayoría a alijos de pequeños volumen que deberían de guardarse íntegros para posteriores comprobaciones, o a muestras antiguas sin autorización de destrucción. Por ello se recomienda que se acuerden Protocolos de Actuación en el seno de las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial para que se facilite su aplicación práctica en los Juzgados correspondientes.

D) GESTIÓN DE LOS ALIJOS DE PLANTAS DE CANNABIS.

Siendo de aplicación general todo lo que obra la presente II Guía a los alijos de plantas de cannabis, su aprehensión, análisis, custodia y destrucción plantea una problemática específica por generar problemas de salubridad, suponer gran volumen de almacenamiento y generar otros problemas técnicos por la putrefacción; revelándose de escasa utilidad la conservación del alijo restante tras el muestreo, ya que frente a lo que sucede con otras drogas inertes, su rápida degradación y putrefacción impide que puedan realizarse nuevas determinaciones o análisis posteriores sobre dichos alijos.

Por todo ello, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo ha trabajado en esta problemática concreta y ha aprobado un “Adenda específica para la gestión de los alijos de plantas de cannabis” que se incorpora a esta Guía como Anexo VI.

E) GASTOS.

Los gastos de depósito, análisis, transporte e incineración realizados por las distintas Administraciones Públicas implicadas, serán certificados y remitidos a la Autoridad Judicial a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 378 del C. Penal.

F) ANEXOS:

- I.- GLOSARIO.
- II.- MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN.
- III.- MODELO DE BOLETÍN DE ANÁLISIS – INFORME ANALÍTICO.
- IV.- RECOMENDACIONES MUESTREO.
- V.- ACTA DE DESTRUCCIÓN.
- VI.- ADENDA ESPECÍFICA PARA LA GESTIÓN DE LOS ALIJOS DE PLANTAS DE CANNABIS.